

0476-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veinte minutos del uno de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón FLORES de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea del cantón de FLORES, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN FLORES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106360153	LUCRECIA ZAMORA RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
116200743	RUBEN ALFONSO ROJAS ZAMORA	SECRETARIO PROPIETARIO
401520127	SERGIO RUIZ CHAVES	PRESIDENTE SUPLENTE
115470414	MANUEL EMILIO ROJAS ZAMORA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
116860611	DANIEL ROJAS ZAMORA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106360153	LUCRECIA ZAMORA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116200743	RUBEN ALFONSO ROJAS ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401520127	SERGIO RUIZ CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto a: Marlen Ivonne C/C Harlen Ivonne Barrantes Rojas Barrantes Rojas, cédula de identidad 401470785, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; Yamileth Zamora Rodríguez, cédula de identidad

401170126, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria; Jorge Enrique Zamora Rodríguez, cédula de identidad 105750362, como delegado territorial suplente y Xinia María Jara Núñez, cédula de identidad 106380803, como delegada territorial suplente, ya que sus nombramientos fueron en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento con firma convencional original o firma digital válida. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación (original) firmadas por los señores citados, de lo contrario, el partido político deberá designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Con respecto al nombramiento de Yamileth Zamora Rodríguez, cédula de identidad 401170126, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, según se desprende del informe de la delegada encargada de fiscalizar la asamblea de estudio *“A pesar de haberse presentado la señora Yamileth Zamora Rodríguez, e incluso estar nominada al puesto de Secretaria Suplente del Comité Ejecutivo, ella solamente firmó la lista que presenta esta fiscal, sin participar de la asamblea en sus extremos, pues una vez que firmó se alejó del recinto. Además, no portaba su cédula de identidad, la cual consignó erróneamente siendo lo correcto 401170126. Se verifica en el sistema del Tribunal Supremo de Elecciones que tiene domicilio electoral en San Joaquín del cantón Flores.”*

En virtud de lo anterior, se toma como ausente el nombramiento de la señora Zamora Rodríguez, según se indicó *supra* y a su vez deberá presentar copia de su documento de identidad para corroborar su identidad.

Por otra parte, la designación de Xinia María Jara Núñez, cédula de identidad 106380803, como delegada territorial suplente, además de haber sido realizado en ausencia, tal y como fue señalado líneas atrás, la señora Jara Núñez presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar electa como tesorera suplente, en el distrito de Barrantes, del cantón de Flores, de la provincia de Heredia (ver resolución 3814-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.)

Por lo que, para subsanar dicha inconsistencia el partido de cita deberá presentar la carta de renuncia, de Jara Núñez al partido Unidad Social Cristiana si así lo desea, de lo contrario dicho nombramiento deberá ser realizado en una nueva asamblea.

En consecuencia queda pendiente de designar el tesorero propietario, secretaria suplente, 2 delegados territoriales propietarios y 2 delegados territoriales suplentes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mao

C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano

Ref.,No.: S 3388, 3470-2022